JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Oficina: DELEGACIÓN TERRITORIAL EN SORIA Registro de Salida Nº de registro: 2020170000007817 Fecha de registro: 13-03-2020 12:51:35 Validez del documento: Copia Auténtica

Junta de Castilla y León

DELEGACION TERRITORIAL
Servicio de Medio Ambiente
SORIA

AYUNTAMIENTO DE NAVALENO
ENTRADA Nº 246 de 16 03 de 2020
SALIDA Nº ... de ... de ...

PEFC
PEFC/14-21-00008-01

ASUNTO: ENAJENACION DE APROVECHAMIENTOS

Adjunto se remite la documentación necesaria para que esa Entidad proceda a la enajenación del aprovechamiento que en la misma se indica, la cual se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y cuantas disposiciones se hallen vigentes en esta materia.

De acuerdo a lo establecido en la Disposición Adicional 2ª de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, el Ayuntamiento podrá transferir dicho aprovechamiento a los vecinos de conformidad con lo dispuesto en las respectivas Ordenanzas Locales.

Compete a la Entidad propietaria del monte la redacción del Pliego de condiciones económicas, el cual será nulo en cuanto se oponga al de Condiciones Técnico-Facultativas, por el que se rige el mencionado aprovechamiento, redactado por este Servicio Territorial.

La venta del aprovechamiento se podrá realizar por precios iguales o superiores al mínimo de tasación indicado. Si por cualquier circunstancia hubiera necesidad de vender por debajo de este precio, sería necesario que el STMA autorizara expresamente dicha rebaja.

Si la enajenación se llevara a cabo mediante subasta pública, deberá la Entidad propietaria enviar a este Servicio Territorial certificación literal del acta de subasta y de la adjudicación.

Si la enajenación se realizara por cualquiera de los otros procedimientos contemplados en la citada Ley o disposiciones vigentes, de igual forma remitirá testimonio literal del acuerdo adoptado al efecto.

En todos los casos se especificarán los datos completos de quien resultare adjudicatario, incluido el N.I.F ó C.I.F., según se trate de persona física o Entidad Jurídica, su domicilio, así como la fecha en que le ha sido notificada la adjudicación.

Una vez formalizado el contrato, para la expedición de la licencia de aprovechamiento, será necesario además que el Ayuntamiento remita al STMA escrito de conformidad en el que conste que el adjudicatario ha cumplido el resto de sus obligaciones económicas

Para cualquier comunicación relativa a este aprovechamiento, se ruega utilicen el CODIGO DEL LOTE asignado al mismo, que está consignado en esta orden y en el pliego de condiciones particulares del aprovechamiento. Se encarece la máxima diligencia en la enajenación del aprovechamiento, al objeto de evitar retrasos en su ejecución.

Soria, 10 de febrero de 2020
El Jefe de Área de Gestión Forestal,

Fdo: José María Barrio de Miguel

Sr. Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de NAVALENO

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Oficina: DELEGACIÓN TERRITORIAL EN SORIA Registro de Salida Nº de registro: 2020107000007817 Fecha de registro: 13-03-2020 12:51:35 Validez del documento: Copia Auténtica

APROVECHAMIENTO DE MADERAS

Enajenación del aprovechamiento cuyas características se consignan a continuación, a ejecutar en el monte nº 84 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la Provincia de Soria, denominado "PINAR", de la pertenencia de AYTO. NAVALENO, término municipal de NAVALENO

CÓDIGO DEL LOTE: **SO-MAD-0896-2020(1/1)**
ESPECIE: Pinus sylvestris y Pinus pinaster
LOCALIZACION: AII r65,r79,r80,r81
SUPERFICIE: 66,81 según plano.
COSA CIERTA: Pies extraíbles, según los criterios especificados, en la superficie demarcada.
ESTIMACION INICIAL: 2500 Tn, aproximadamente.

TASACION:
Tasación unitaria: 22 euros/Tn
Tasación global: 55.000,00 euros
Precio Indice: 68.750,00 euros

GASTOS:
Señalamiento: €
Eliminación de despojos: 3.000,00 €
Otros:

CONDICIONES FACULTATIVAS
Regirá el Pliego General de condiciones Técnico-facultativas, (Res. De 24-04-1975; B.O.E de 21-08-75 y B.O.P nº 64 y 73 de fecha 6 y 30 de Junio de 1.975), el Pliego Especial de Condiciones Técnico-facultativas que regulan la ejecución de los aprovechamientos maderables (B.O.P. nº 65 de 9 de Junio de 1.975) y el particular para este aprovechamiento.

Para la obtención de la licencia será necesario abonar en el Fondo de Mejoras del monte los siguientes importes:
-. 15% del valor de adjudicación
-. Los gastos asociados al aprovechamiento, indicados anteriormente.

Soria, 10 de febrero de 2020
La Jefe de la Sección Territorial
de Gestión Forestal 1ª

Fdo: Mª Jesús García Serrano.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Oficina: DELEGACIÓN TERRITORIAL EN SORIA Registro de Salida Nº de registro: 202010700007817 Fecha de registro: 13-03-2020 12:51:35 Validez del documento: Copia Auténtica

Junta de Castilla y León

DELEGACION TERRITORIAL
Servicio de Medio Ambiente
SORIA

PEFC
PEFC/14-21-00008-01

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICO-FACULTATIVAS QUE REGIRÁ EL APROVECHAMIENTO DE 2500 TONELADAS DE MADERA DE INDUSTRIA LOCALIZADA EN AII DEL MONTE "PINAR", Nº 84 DEL C.U.P., PROPIEDAD DEL AYTO. NAVALENO, TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALENO.

Código de lote: SO-MAD-0896-2020(1/1)

Es objeto de este Pliego el aprovechamiento de 2500 Tn de madera en el tramo de referencia, dentro del Monte nº 84 de U.P, con nº de certificado GFS: PEFC-14-21-00008-01., teniendo las siguientes especificaciones:

CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO

- Cosa cierta: todos los pies extraíbles, según los criterios especificados a continuación, en la superficie demarcada, según plano adjunto.
- Localización: AII r65,r79,r80,r81.
- Tipo de corta: Mejora (1ª clara)
- Superficie de actuación: 66,81 has, según plano que se adjunta.
- Madera certificada: **SI**
- Especies: *Pinus sylvestris y Pinus pinaster.*
- Cantidad inicial estimada: 2500 Tn aproximadamente.
- Plazo de ejecución: 15 meses.
- Época de corta: todo el año.

Modalidad de enajenación

- Forma de enajenación: En pie con corteza.
- Forma de liquidación: a medicion final.

Características económicas

- Tasación base unitaria: 22 euros por Tn.
- Tasación global inicial: **55.000,00 euros.**
- Fianza por eliminación de restos: 3000 €

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Oficina: DELEGACIÓN TERRITORIAL EN SORIA Registro de Salida Nº de registro: 2020107000007817 Fecha de registro: 13-03-2020 12:51:35 Validez del documento: Copia Auténtica

DETERMINACIÓN DEL APROVECHAMIENTO

El aprovechamiento consiste en la extracción de todos los pies extraíbles, según los criterios especificados a continuación, en la superficie demarcada.

CONDICIONES GENERALES

Regirá el Pliego General de Condiciones Técnicas-facultativas, (Res 24-04-1975; B.O.E de 21-08-75 y B.O.P nº 64 y 73 de fecha 6 y 30 de Junio de 1975), el Pliego Especial de Condiciones Técnico-facultativas que regulan la ejecución de los aprovechamientos maderables (B.O.P. nº 65 de 9 de Junio de 1.975) y el particular para este aprovechamiento.

CONDICIONES PARTICULARES

Fianzas:

Art 1. La zona entregada deberá quedar limpia de despojos en las masas de fustal presentes en el rodal 79 y 80, siempre que sea viable la mecanización, y con más detalle en el interior del campo de tiro con arco y en los bordes de los caminos que circundan el aprovechamiento, tanto se deban al aprovechamiento o existieran en ella al serle entregada, antes de finalizar el plazo de aprovechamiento.

En los caminos, señalados en el plano que se adjunta, y cuya longitud supone unos 1800 m, se eliminarán los restos en **5 m de anchura a ambos lados del camino**, de forma que queden libres de despojos de corta. Los tocones situados en esta zona se cortarán a ras del suelo.

El procedimiento de limpieza podrá ser la trituración o el aprovechamiento para biomasa. Dicha operación correrá por cuenta del adjudicatario y será realizada cumpliendo las siguientes condiciones:

- En ningún caso las leñas o despojos se dejarán sobre tocones, piedras u obstáculos duros ni en puntos en los que exista regeneración de ningún tamaño. Tampoco a tal distancia de los árboles más próximos que dificulte su posterior trituración.
- Los restos producidos deberán estar repartidos de forma homogénea, sin formar ningún tipo de montón.

En cualquier momento las labores de trituración podrán ser suspendidas por el personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente, si se observa que en su desarrollo se producen daños al arbolado existente o al repoblado, debiendo seguirse las indicaciones de aquel para evitar dichos daños. Esta interrupción no exime del cumplimiento de los plazos en que deban destruirse las leñas y despojos.

Para garantizar el cumplimiento de esta condición el rematante ingresará en el fondo de mejoras del monte, como requisito previo a la obtención de la licencia, la cantidad de **3.000,00 euros**, para gastos de eliminación de despojos de corta, cantidad que le será devuelta al rematante si lleva a cabo dichos trabajos dentro del plazo establecido. Si en este plazo no lo hubiera hecho, el Servicio de Medio Ambiente podrá hacerlo subsidiariamente

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Oficina: DELEGACIÓN TERRITORIAL EN SORIA Registro de Salida Nº de registro: 202010700007817 Fecha de registro: 13-03-2020 12:51:35 Validez del documento: Copia Auténtica

con cargo a la cantidad señalada, perdiendo el rematante el derecho a la devolución de la fianza por la eliminación de despojos.

Art 2. Para responder del pago aplazado de la cantidad establecida en la condición anterior, el adjudicatario podrá constituir, con carácter previo a la obtención de la licencia, aval bancario por el importe de dicha cantidad. Dicho aval será sin vencimiento y tendrá validez en tanto que este Servicio no autorice su cancelación.

Normativa:

Art 3. El adjudicatario está obligado a cumplir la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales y, en concreto, a comunicar en el impreso normalizado al efecto a la Oficina Territorial de Trabajo la apertura de Centro de Trabajo en el plazo máximo de treinta días naturales a contar desde la fecha en que se realice la entrega del aprovechamiento.

Para la instalación de depósitos de gasoil en el monte como medida de repostaje de la maquinaria empleada en el aprovechamiento, se requerirá que estos estén debidamente homologados. Los Agentes Medioambientales del aprovechamiento podrán exigir como medida de comprobación la solicitud de inscripción de dicho depósito en industria.

Art 4. Autorizaciones, licencias, y permisos: Corresponderá al adjudicatario gestionar ante las autoridades competentes cuantas autorizaciones, licencias y permisos se requieran para la ejecución total y completa del aprovechamiento, en especial deberá contar con los correspondientes permisos para circular por las carreteras y caminos públicos o privados que comuniquen este monte, así como respetar la limitación de peso máximo y las distancias para la corta y apilado de los productos en su zona de afección.

Art 5. Igualmente, deberá contar con autorización para trabajar debajo de líneas eléctricas, si las hubiere.

Entrega del aprovechamiento

Art 6. El adjudicatario no podrá comenzar el aprovechamiento hasta que no se lleve a cabo la entrega de la zona objeto del aprovechamiento, la cual se realizará, tras las citaciones reglamentarias, dentro de los treinta días (30) naturales siguientes al de la expedición de cada licencia, levantándose la correspondiente acta de entrega que deberá ser suscrita por los asistentes al acto. A la entrega del aprovechamiento asistirá un representante del Servicio Territorial de Medio Ambiente (Técnico Facultativo o Agente Medioambiental o Forestal); el adjudicatario o su representante y, en su caso, un representante de la Entidad propietaria del monte.

Art 7. La entrega se realizará en el lugar objeto del aprovechamiento, comprendiendo al menos: el reconocimiento y delimitación de la superficie afectada, la verificación de los productos, la especificación y el reconocimiento del estado de las vías de acceso y, en su caso, de las vías de saca a utilizar, la ubicación y el estado de los cargaderos previstos, el reconocimiento del estado y condiciones de uso de las infraestructuras afectadas, la especificación de las condiciones del tratamiento de los restos que se prevea

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Oficina: DELEGACIÓN TERRITORIAL EN SORIA Registro de Salida Nº de registro: 202010700007817 Fecha de registro: 13-03-2020 12:51:35 Validez del documento: Copia Auténtica

generar y las singularidades del programa de trabajos, con particular referencia a los periodos inhábiles.

Apeo:

Art 8. Con carácter previo al inicio de los trabajos el adjudicatario someterá a la aprobación del Servicio de Medio Ambiente las características de la maquinaria que plantea utilizar en el aprovechamiento.

Con independencia de la aprobación inicial, si durante la ejecución se observara que se producen daños en el suelo o vuelo del monte, el Servicio de Medio Ambiente podría posteriormente exigir la sustitución de la maquinaria por otra de características (peso, tamaño, etc..), más adecuadas para los trabajos a realizar.

Se podrá exigir el sometimiento de la maquinaria y las herramientas a tratamientos fitosanitarios al inicio del aprovechamiento.

Art 9. Antes de comenzar, el rematante avisará a la Oficina Comarcal de Medio Ambiente de Navaleno, tfno : 975 188 824/639 665 382, con dos días de antelación, con objeto de comprobar que no existan circunstancias en el lugar de la corta que temporalmente desaconsejen el inicio de los trabajos y donde se le entregará un talonario de tikets que se utilizarán para el control de las pesadas del aprovechamiento.

Art 10. El adjudicatario está obligado a respetar las condiciones que para el apeo y saca de la madera se establezcan sobre el terreno por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente, con miras a evitar daños al arbolado remanente y en especial a los árboles de porvenir, la erosión superficial y a la conservación en lo posible de la regeneración natural que pudiera existir. El concesionario será responsable de los daños que puedan originarse en las operaciones de corta y desembosque.

Art 11. Al no existir señalamiento previo de los árboles a apear, los criterios para realizar la clara, por orden de importancia, son los siguientes:

1. Se extraerán los pies secos, enfermos, atacados y dañados por plagas o animales.
2. Se extraerán los pies bifurcados y con guía muerta.
3. La clara buscará la eliminación de los pies dominados y con peor fenotipo, y aquellos que establezcan competencia con los pies mejores, condicionada al punto siguiente.
4. Se buscará un espaciamiento de los árboles que queden en pie lo más regular posible, sin sobrepasar el 35% del Área Batimétrica extraída.
5. La densidad de pies dependerá de la altura dominante de la masa en cada situación, atendiendo a la tabla siguiente:

Ho	Pies/ha	marco
7	1531	2,6
8	1363	2,7
9	1214	2,9
10	1081	3,0
11	963	3,2

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Oficina: DELEGACIÓN TERRITORIAL EN SORIA Registro de Salida Nº de registro: 202010700007817 Fecha de registro: 13-03-2020 12:51:35 Validez del documento: Copia Auténtica

12	858	3,4
13	764	3,6
14	680	3,8
15	606	4,1
16	540	4,3
17	481	4,6
18	428	4,8

Una vez comenzado el aprovechamiento, si se observara que el apeo no se realiza según lo indicado, se procederá sin dilación a señalar pieza por pieza todos los árboles a cortar dentro de la superficie demarcada. En este caso, antes de continuar con el aprovechamiento, el adjudicatario quedará obligado **al abono de los gastos originados por el señalamiento**.

Art 12. Se respetarán aquellos pies secos que la guardería reserve con el fin de mantener la diversidad biológica, así como los ejemplares de otras especies que por su escasez merezcan ser conservados.

El roble o aquella vegetación arbórea que conviva con las especies principales se entresacará con el mismo criterio que los pinos, eliminando los pies doblados, sumergidos o dañados por el apeo de colindantes, y preservando los bien conformados dentro de las matas, así como los buenos ejemplares aislados. Los pies de roble apeados que por sus dimensiones pudieran aprovecharse, se trocearán y se añadirán al aprovechamiento objeto de la subasta.

Si al realizar el apeo de los pinos y para dejar paso a la maquinaria de desembosque u otros trabajos necesarios para realizar correctamente el aprovechamiento señalado, se viera la necesidad de cortar alguna otra especie (siempre que ésta no esté protegida y previo consentimiento de los Agentes Medioambientales responsables de la zona) que por sus dimensiones pudiera aprovecharse, ésta se troceará y se añadirá al aprovechamiento objeto de la subasta.

Durante la ejecución del aprovechamiento le podrán ser entregados al adjudicatario para su aprovechamiento los pies secos y dañados de zonas próximas y cualquier otro en pie consecuencia de obras o trabajos realizados por este Servicio (hasta un máximo del 25% del volumen estimado inicialmente). En caso de ampliarse la superficie de corta serán de aplicación en la misma todas y cada una de las condiciones de este pliego.

Art 13. Se aprovecharán todos los fustes apeados hasta 5 cm de diámetro en punta delgada. Los tocones de los árboles cortados no deberán sobresalir más de 10 cms por encima del suelo; en caso de dejar los tocones con altura excesiva se podrá exigir que sean resegados por el adjudicatario.

Los restos de corta de dimensión inferior a 5 cm de diámetro se dejarán distribuidos por el monte, intentando en lo posible que su acumulación sea mayor sobre las calles de desembosque y las zonas de paso habitual de maquinaria.

Art 14. Las calles de desembosque que fuera necesario abrir se marcarán en función de las características de la maquinaria aprobada. A tal efecto el adjudicatario propondrá a los Agentes Medioambientales sobre el terreno para su aprobación el diseño de calles que considere más conveniente, siempre siguiendo las líneas de máxima pendiente. Los despojos

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Oficina: DELEGACIÓN TERRITORIAL EN SORIA Registro de Salida Nº de registro: 202010700007817 Fecha de registro: 13-03-2020 12:51:35 Validez del documento: Copia Auténtica

de las copas de los árboles apeados se acumularán en la zona de paso de la maquinaria, minimizando así los posibles daños al suelo que ésta pueda ocasionar al desplazarse.

La separación entre ejes de las calles que se marquen, con carácter general, no será inferior a 18 metros y su anchura máxima será de 4 m. El incumplimiento de esta condición sin causa justificada será motivo de penalización.

Art 15. Si el apeo se realizara con procesadora, se podrá exigir al rematante que lleve además un operario con motosierra para cortar aquellos pies que por torcidos o excesivamente delgados no puedan ser debidamente procesados por la máquina. Así mismo, **en los pies juntos o gemelares será obligatorio cortar con motosierra el que se deba apear**, al objeto de evitar daños al que permanezca en pie.

Por razones de seguridad se señalizarán de forma bien visible los árboles cortados que pudieran quedar encaramados en otros y se apearán lo antes posible. El adjudicatario no podrá abandonar la zona de aprovechamiento dejando árboles encaramados, especialmente en fines de semana, vacaciones, o en caso de suspensión o interrupción del aprovechamiento.

Si durante la ejecución del aprovechamiento se observan daños al arbolado (descortezado por rozaduras, pies partidos por el brazo de la máquina, etc), se exigirá automáticamente el apeo dirigido con motosierra para garantizar el alcance de las máquinas, sin variar la separación entre ejes de las calles.

El maquinista facilitará a los Agentes Medioambientales, si se le es requerido, los partes diarios de cubicación suministrados por la procesadora. De forma regular y en presencia de los Agentes se comprobará el funcionamiento de los instrumentos de medida de la misma.

Art 16. Sobre las rocas no se apeará ningún pie.

Art 17. La ejecución se guiará por las instrucciones del Personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente y se realizará de forma ordenada y concatenada, es decir, comenzando por el lugar o lugares que se indiquen, afectando a superficies continuas y de modo que el frente de corta no sea una línea muy sinuosa. Si resultase necesaria la apertura de algún arrastradero con maquinaria pesada, se solicitará autorización del Servicio de Medio Ambiente, que fijará el trazado y pondrá las condiciones que estime oportunas para evitar la canalización de las aguas de escorrentía por el mismo.

Será obligatorio aprovechar la totalidad de la superficie demarcada.

Art 18. El desembosque de los productos se realizará por los lugares que, previamente, queden acordados con los Agentes Medioambientales. Si se precisara reparar cargaderos, veredas, arrastraderos o vías existentes, o construir otros nuevos, habrán de ser propuestos al Servicio Territorial de Medio Ambiente, y aprobados por éstos; los gastos correrán por cuenta del adjudicatario, y las obras quedarán a beneficio del monte. Al terminar el aprovechamiento, el adjudicatario deberá dejar las vías utilizadas en buenas condiciones de uso.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Oficina: DELEGACIÓN TERRITORIAL EN SORIA Registro de Salida Nº de registro: 202010700007817 Fecha de registro: 13-03-2020 12:51:35 Validez del documento: Copia Auténtica

La extracción de los productos apeados se realizará simultáneamente tanto para aprovechamientos con más de una especie como para productos con diferentes longitudes, de tal manera que las máquinas de extracción no podrán abandonar la zona de trabajo hasta haber recogido todos los productos. El incumplimiento de dicha condición supondrá la paralización del aprovechamiento en el resto de la superficie.

Condiciones de corta y pesadas

Art 19. Los productos se liquidarán por **TONELADAS**

Art 20. Con el fin de facilitar al Servicio de Medio Ambiente sus labores de control e inspección, el adjudicatario deberá avisar imprescindiblemente y al menos con una hora de antelación a la oficina comarcal de Navaleno, tfno : 975 188 824/639 665 382 u otro que se indique, la llegada al monte de todos y cada uno de los camiones que vayan a cargar madera. A través de dicho aviso por mensaje SMS se comunicará el nombre del rematante y los datos del transporte (matrícula del camión y su plataforma e identificación del conductor), quedando de esta forma registrado el número de teléfono móvil del transportista.

El mensaje enviado deberá poderse acreditar documentalmente en el caso de que se requiera desde el Servicio de Medio Ambiente y en ningún caso podrá realizarse desde aparato que impida reconocer el número de procedencia en el teléfono.

Art 21. No se puede cortar de noche, es decir, durante el periodo que transcurre desde la puesta del sol hasta la salida del mismo.

Art 22. El **horario de carga** de madera en el monte será el siguiente:

- De abril a octubre: de 8:00 a 20:00 horas
- De diciembre a febrero: de 8:00 a 18:00 horas (diciembre, enero, febrero)
- Noviembre y marzo: de 8:00 a 19:00 horas

de lunes a viernes, diferenciando ambas épocas por la coincidencia con el cambio de hora oficial (sábados, domingos y festivos está prohibido cargar).

Para poder cargar en otro horario u otros días distintos de los especificados, se precisará una autorización del Servicio Territorial de Medio Ambiente. Dicha autorización se solicitará con una semana de antelación, aportando los datos suficientes para identificar el aprovechamiento, de manera que el camión que vaya a cargar fuera del horario arriba indicado lleve dicha autorización firmada por el Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente/ Jefe del Área de Gestión Forestal.

Art 23. El pesaje del camión se realizará el mismo día de la extracción en la báscula municipal que se consigne en el Acta de entrega. Al margen de dicho pesaje, el personal del Servicio de Medio Ambiente podrá medir el camión en estéreos, para usar esta equivalencia en el caso de que fuese necesario. Los gastos de pesaje son por cuenta del adjudicatario.

Art 24. En los tickets de carga quedarán reflejadas las matrículas del camión y de la plataforma. Todos los tickets que se presenten y no se ajusten a lo establecido en el presente

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Oficina: DELEGACIÓN TERRITORIAL EN SORIA Registro de Salida Nº de registro: 202010700007817 Fecha de registro: 13-03-2020 12:51:35 Validez del documento: Copia Auténtica

Pliego o aquellos que no se presenten, se valorarán según el máximo pesaje de dicho camión en ese aprovechamiento, salvo justificación.

Los talonarios de tickets ofrecidos por el Servicio Territorial de Medio Ambiente para un determinado aprovechamiento deberán usarse exclusivamente para dicho aprovechamiento.

Art 25. Cada quince días el adjudicatario entregará en la oficina comarcal los tickets de pesaje o copia de los mismos, mostrando en este último caso los originales a fin de que las copias puedan ser cotejadas. En el caso de no llevar a cabo la entrega de los vales se podrá llegar a la paralización del aprovechamiento mientras no se cumpla esta condición.

Art 26. Queda prohibido realizar trabajos de este aprovechamiento en el campo de tiro con arco durante la celebración de pruebas autorizadas por este Servicio Territorial.

Art 27. Para evitar en lo posible el peligro de plagas, la madera apeada **no podrá permanecer en el monte durante más de dos semanas** en el periodo comprendido entre el 30 de mayo y el 30 de octubre, **ni durante más de cuatro semanas** el resto del año, en este periodo se incluye el tiempo de permanencia en los cargaderos a pie de pista. Para controlar el cumplimiento de esta condición, los Agentes Medioambientales llevarán a cabo las medidas que estimen oportunas. En caso de superar dicho plazo, se paralizará inmediatamente la ejecución del apeo. El trabajo se reanudará cuando se haya sacado toda la madera apeada.

Si el tiempo transcurrido entre corta y transporte superara los plazos establecidos anteriormente, se procederá, sin más aviso, a medir en estéreos, utilizando para la liquidación la equivalencia de 2 estéreos por tonelada, ello sin perjuicio de las responsabilidades que en su caso se pudieran derivar de eventuales daños atribuibles a un retraso en el desembosque.

Conservación del medio y sus infraestructuras:

Art 28. Queda prohibido acumular restos en los cinco metros aledaños al cauce de los arroyos permanentes, los cuales deberán quedar totalmente limpios de ramas una vez finalizado el aprovechamiento. De la misma forma se prohíbe acumular restos en los trampales, por la imposibilidad de su eliminación posterior, así como trabajar con maquinaria pesada en los mismos.

En zonas inundables, se recomienda no realizar trabajos de saca y arrastre durante los meses de invierno hasta mitad de primavera, por las condiciones de excesiva humedad del terreno.

Art 29. Se prohíbe el tránsito de maquinaria y camiones sobre firmes saturados de agua, y por los terrenos limítrofes con cauces de agua, salvo para cruzarlos por los lugares que, en caso necesario, señalen los Agentes Medioambientales. Dicha prohibición se establece en los 10 m contiguos a los cauces temporales y permanentes de sección menor de 4 m y en una franja de 20 m para el caso de cauces permanentes se sección mayor de 4 m. Si para la saca de la madera fuera necesario vadear cauces permanentes, deberá contar con autorización de la CHD.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Oficina: DELEGACIÓN TERRITORIAL EN SORIA Registro de Salida Nº de registro: 202010700007817 Fecha de registro: 13-03-2020 12:51:35 Validez del documento: Copia Auténtica

Art 30. En las operaciones de apeo se extremarán las precauciones para que durante las mismas no se vean afectadas las especies propias de la ribera del río. En este sentido se evitará que con su caída, arrastre o transporte, se dañe la vegetación circundante.

Art 31. De igual forma, en las operaciones de apeo y procesado se evitarán daños sobre el alambrado perimetral del campo de tiro con arco.

Art 32. Queda prohibido el arrastre de los productos extraídos por el cauce o por las pistas forestales con firme consolidado. En caso de realizar el cargue sobre pistas asfaltadas, las patas de anclaje del vehículo de carga no podrán apoyar directamente sobre el asfalto, para evitar que se hundan y rompan la capa asfáltica.

Art 33. Durante la realización del aprovechamiento, el adjudicatario mantendrá en ambos sentidos de la pista de acceso la señalización reglamentaria de peligro indefinido con la rotulación de corta de madera.

Art 34. El adjudicatario será responsable de la conservación de las pistas, caminos y pasos que utilice, y de su reparación al concluir el aprovechamiento. En otro caso se verá obligado a abonar los daños y perjuicios ocasionados, que serán valorados por el Servicio Territorial de Medio Ambiente.

Durante las labores de carga de madera y leña, el transportista deberá retirar de las cunetas cuantos obstáculos se encuentren en ellas como consecuencia de las labores de arrastre y sea técnicamente posible con la pluma del vehículo de transporte, debiendo en todo caso permanecer la cuneta funcional durante todo el aprovechamiento.

Una vez finalizado el aprovechamiento, las cunetas de caminos y los 5 metros aledaños a las mismas deben quedar completamente libres de toda clase de despojos, que deberán trasladarse hacia el interior de la zona de corta, Se exigirá, si fuera necesario, el reperfilado de la cuneta y la reparación con motoniveladora de cierres u otros desperfectos, especialmente en la salida de los arrastraderos.

Art 35. Es responsabilidad del rematante la conservación de los arrastraderos que utilice, debiendo realizar salidas de agua en los mismos cuando observe el encauzamiento de las aguas de escorrentía por los mismos. Al final del aprovechamiento se repararán las rodadas producidas por las máquinas y camiones, aunque si los surcos tuvieran más de 15 cm de profundidad y 100 m de longitud se exigirá la reparación antes de continuar las labores de aprovechamiento.

Art 36. El adjudicatario deberá reparar todas las infraestructuras del monte que hayan sufrido daños a consecuencia de la ejecución del aprovechamiento, aunque estos fueran inevitables o resultaran ocasionados de forma accidental. El adjudicatario realizará y costeará los trabajos necesarios dentro del plazo de ejecución, o en su caso, en el plazo que para ello se establezca en el acta de reconocimiento final.

Art 37. El adjudicatario se responsabilizará de que el personal a su cargo recoja y se lleve cualquier residuo producido por sus actividades durante el aprovechamiento (envases, latas, restos de chatarra o herramientas, cables de arrastre, restos de alimentos y bebidas,

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Oficina: DELEGACIÓN TERRITORIAL EN SORIA Registro de Salida Nº de registro: 202010700007817 Fecha de registro: 13-03-2020 12:51:35 Validez del documento: Copia Auténtica

etc.). Igual advertencia se hará de la prohibición de realizar vertido alguno a los cauces de ríos, arroyos o fuentes naturales.

La presencia de residuos o un estado general de limpieza deficiente en la zona durante la operación de reconocimiento final será causa suficiente para la no devolución de la garantía definitiva hasta que el adjudicatario proceda a la corrección de dicha situación.

Vigilancia, control e información de los aprovechamientos.

Art 38. En cualquier momento la ejecución de los aprovechamientos, al igual que la extracción del monte de los productos, podrán ser controladas e inspeccionadas por el personal del Servicio Territorial (Técnico Facultativo o Agente Medioambiental o Forestal), de forma directa o a través de medios auxiliares, como cámaras, videocámaras u otros equivalentes. Todo ello se entiende sin perjuicio de la colaboración que pueda ser prestada, en su caso, por otros organismos o por la entidad propietaria en el ámbito de sus competencias.

Art 39. El adjudicatario y sus operarios están obligados a no dificultar que dicho personal practique cuantos reconocimientos y operaciones se estimen necesarias para comprobar el cumplimiento de las condiciones del aprovechamiento y a respetar los medios auxiliares instalados para ello.

Art 40. El personal del Servicio Territorial que ostente la condición de agente de la autoridad podrá paralizar con carácter cautelar el aprovechamiento y ordenar la inmediata retirada del monte del personal, animales y equipos del adjudicatario, si entendiera que se estuvieran produciendo en ese momento o que previsiblemente pudieran ocasionarse graves daños al monte o a sus infraestructuras porque el aprovechamiento no se está realizando de acuerdo con lo contemplado en el Pliego, por incumplimiento manifiesto de lo establecido en las cantidades a extraer, o situaciones sobrevenidas relevantes. Dicha paralización quedará reflejada en un acta o denuncia donde se especifiquen adecuadamente los motivos de la misma y será remitida al Servicio Territorial. La paralización será inmediatamente comunicada por escrito al adjudicatario o a su personal. Dicha paralización no tendrá una validez superior a cuarenta y ocho horas, si no fuera ratificada por el órgano de contratación como suspensión temporal del aprovechamiento.

Art 41. En los casos en que el adjudicatario o sus empleados ocasionaran en el monte daños graves por una deficiente ejecución del aprovechamiento o si, previamente advertidos o denunciados, persistieran en dicha conducta, el Servicio Territorial podrá suspender el aprovechamiento y promover el correspondiente expediente sancionador. El adjudicatario no podrá alegar derecho a indemnización alguna por los quebrantos que dicha suspensión le causen.

Art 42. En los casos de grave incumplimiento de las condiciones de ejecución del aprovechamiento y reiteración de éstos, el Servicio Territorial deberá proponer al órgano de contratación la resolución del contrato, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador en caso de que procediera.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Oficina: DELEGACIÓN TERRITORIAL EN SORIA Registro de Salida Nº de registro: 202010700007817 Fecha de registro: 13-03-2020 12:51:35 Validez del documento: Copia Auténtica

Plazos y épocas de ejecución:

Art 43. El plazo de ejecución del aprovechamiento, incluidas la extracción total de los productos leñosos y la eliminación de residuos, en su caso, será de **15 meses** a partir de la comunicación de la adjudicación, transcurrido el cual sin haber obtenido prórroga quedarán los productos a beneficio del monte sin devolución económica alguna y sin perjuicio de las responsabilidades y penalizaciones que hubiere lugar.

La época para la corta y saca de los productos será **todo el año.**

La eliminación de despojos no podrá realizarse en época de peligro alto de incendios (julio, agosto, septiembre) salvo autorización del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

Art 44. Suspensión del plazo del aprovechamiento.

Al margen de los periodos inhábiles establecidos, el Servicio Territorial de Medio Ambiente podrá acordar, de oficio o a solicitud del adjudicatario, la suspensión temporal de su plazo de ejecución, si considera que concurre alguna de estas circunstancias:

- Existen circunstancias meteorológicas adversas que pueden provocar daños al monte o a sus infraestructuras.
- Incompatibilidad transitoria de los aprovechamientos con la conservación de especies catalogadas.
- por motivos inherentes a aprovechamientos cinegéticos autorizados en el mismo monte.
- situaciones sobrevenidas de diferente índole.

La duración de esta suspensión, que se acordará siempre por un tiempo definido superior a un mes e inferior a tres meses, será considerada a la hora de determinar el plazo total de ejecución del aprovechamiento. Igualmente, se podrá acordar la suspensión del aprovechamiento en tanto no se reparen los daños o desperfectos constatados. Los días de paralización no computarán en el plazo de ejecución del aprovechamiento. La paralización y posible continuación de los trabajos se realizará levantado el acta correspondiente, reflejando los motivos de la misma.

Si la paralización se refiere sólo a una parte de la zona objeto de aprovechamiento, y es posible la continuación de los trabajos en otras partes de esta zona, no se modificará el plazo de ejecución del aprovechamiento.

Los adjudicatarios y sus operarios están obligados a poner en conocimiento del personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente la aparición de cualquier plaga o enfermedad que observen los montes que aprovechen, facilitando también las pruebas materiales de su aparición y cuantos datos y antecedentes puedan servir para su identificación.

Demora en la ejecución, prórrogas y penalidades.

Art 45. Cumplimiento de plazos. El contratista estará obligado al cumplimiento del plazo total de ejecución del aprovechamiento y, si fuera el caso, el de los plazos parciales o periodos de ejecución fijados para cada fracción en el calendario del aprovechamiento.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Oficina: DELEGACIÓN TERRITORIAL EN SORIA Registro de Salida Nº de registro: 202010700007817 Fecha de registro: 13-03-2020 12:51:35 Validez del documento: Copia Auténtica

Art 46. Prórrogas del plazo total de ejecución. Cuando se estime, bien por el adjudicatario o bien por el Servicio Territorial, que no se podrá ejecutar la totalidad del aprovechamiento dentro del plazo total de ejecución fijado, el Servicio Territorial podrá conceder -de oficio o a solicitud del adjudicatario- **una única prórroga**, denegarla si el adjudicatario la solicita o, caso de no considerarse conveniente la concesión, esperar a la finalización del plazo de ejecución para proceder a la resolución del contrato por demora, de acuerdo con lo previsto en los artículos 192 y 193 de la L.C.S.P.. Este tipo de prórroga se regirá por lo siguiente.

a) No se concederá ninguna prórroga si el adjudicatario no ha obtenido la licencia, o en el caso de aprovechamientos fraccionados la última licencia, según corresponda.

b) Si el adjudicatario presenta ante el Servicio Territorial la solicitud al menos con **un (1) mes de antelación** a la finalización del plazo total de ejecución, en la que además se justifique que las causas del previsible incumplimiento no le son imputables, el Servicio Territorial –si lo estima conveniente- podrá conceder una única prórroga que no conllevará penalidad alguna y que en ningún caso excederá de **seis (6) meses** efectivos de trabajo, es decir, sin contar los periodos inhábiles.

c) Cuando se cumpla alguno de los siguientes supuestos:

i. que se estime que las causas del previsible incumplimiento del plazo son imputables al adjudicatario;

ii. que el adjudicatario presente fuera de plazo la solicitud referida en el apartado b);

iii. que se prevea que los trabajos de aprovechamiento no concluirán en el plazo de ejecución, que a falta de **un** (1) **mes** para la finalización de dicho plazo el adjudicatario no haya solicitado prórroga y el Servicio Territorial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 100.2 del R.G.L.C.A.P., estime conveniente concederla de oficio;

el Servicio Territorial –si lo estimase conveniente- podrá conceder una única prórroga que en ningún caso excederá de **tres (3) meses** efectivos de trabajo, es decir, sin contar los periodos inhábiles y que conllevará la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,6 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, o, en su caso al precio de la última fracción.

Una vez solicitada la prórroga, el adjudicatario podrá seguir ejecutando el mismo hasta que recaiga resolución expresa de la DGMN, salvo cuando el Servicio Territorial de Medio Ambiente proponga al Órgano de Contratación la suspensión del aprovechamiento por alguna de las causas que se citan a continuación:

- Al concluir el plazo de ejecución del aprovechamiento, y hasta el momento de la resolución de concesión de una posible prórroga, a la vista de las circunstancias que hayan acontecido durante el plazo de ejecución.
-En los casos de grave incumplimiento de las condiciones de ejecución del aprovechamiento y reiteración de éstos.

Art 47. Otras penalidades: Además de las penalidades por demora contempladas en los apartados anteriores, en el caso de que el adjudicatario proceda a la corta no autorizada de arbolado, o en el caso de que en su actuación genere daños evitables de los considerados

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Oficina: DELEGACIÓN TERRITORIAL EN SORIA Registro de Salida Nº de registro: 202010700007817 Fecha de registro: 13-03-2020 12:51:35 Validez del documento: Copia Auténtica

en el Anexo de este Pliego, se aplicarán las penalidades previstas en el mismo. En todo caso, las penalidades se aplicarán y harán efectivas sin perjuicio del abono de los daños y perjuicios que correspondiesen ni de la incoación de los posibles expedientes sancionadores o judiciales a que hubiese lugar si las acciones que las produjesen fuesen constitutivas de infracción administrativa o delito.

Reconocimientos parciales, reconocimiento final y devolución de la garantía definitiva

Art 48. Con el fin de programar las operaciones de reconocimiento, el adjudicatario avisará al Servicio Territorial con una antelación mínima de **quince (15) días naturales** respecto a la fecha en que prevea el final del aprovechamiento, realizándose el reconocimiento dentro del mes siguiente a la conclusión del plazo de ejecución o a la fecha de finalización del aprovechamiento comunicada por el adjudicatario.

El reconocimiento se realizará en el lugar del aprovechamiento y al menos incluirá: la comprobación de que no se haya variado la cosa cierta del aprovechamiento, la correcta y completa ejecución de todas sus fases, con indicación expresa de los productos no aprovechados y de las fases no finalizadas, el reconocimiento de la superficie afectada, el estado de las vías de acceso o saca utilizadas, el estado de otras infraestructuras afectadas, la comprobación del correcto tratamiento de los restos y de la limpieza general de la zona aprovechada y la descripción y cuantificación de los daños que se observen.

A la operación de reconocimiento asistirá un representante del Servicio Territorial (Técnico Facultativo o Agente Medioambiental o Forestal) y el adjudicatario o su representante, invitándose así mismo, en su caso, a un representante de la Entidad propietaria del monte. Se levantará un acta suscrita por los asistentes donde se describirá la operación efectuada y se harán constar cuantas observaciones se consideren oportunas.

Si se observara que existen daños o defectos de ejecución podrá establecerse un plazo y condiciones para su subsanación, lo que quedará debidamente reflejado en el acta correspondiente.

Art 49. Todos los daños, desperfectos, deudas, responsabilidades y sanciones que se deriven de la defectuosa realización del aprovechamiento o de la incorrecta aplicación y quebranto de las normas que son de aplicación a este aprovechamiento y no fuesen subsanadas o satisfechas directamente por el adjudicatario dentro de los plazos señalados para ello, se harán efectivas con cargo a la garantía definitiva o bien, mediante ingreso en el fondo de mejoras del monte.

Art 50. En aquellos casos en que a juicio del Servicio Territorial los trabajos y reparaciones necesarias resulten urgentes para evitar males mayores (propagación de plagas, desperfectos importantes en vías de saca, etc.), se encargará el Servicio Territorial de su ejecución, debiendo el adjudicatario satisfacer los gastos originados, bien directamente o mediante su ingreso en el fondo de mejoras del monte. Si no lo hiciese así, se harán efectivos con cargo a la garantía definitiva.

Art 51. La garantía definitiva no será devuelta sin que previamente se hayan subsanado los defectos de ejecución que figuren en el acta de reconocimiento final.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Oficina: DELEGACIÓN TERRITORIAL EN SORIA Registro de Salida Nº de registro: 202010700007817 Fecha de registro: 13-03-2020 12:51:35 Validez del documento: Copia Auténtica

Incendios:

Art 52. Con vista a la prevención y pronta extinción de incendios forestales, se adoptarán las siguientes medidas de seguridad:

- Se considera obligatorio que las cuadrillas de trabajos cuenten con un número suficiente de extintores de agua preparadas para su uso inmediato. Así mismo, los tractoristas deberán llevar extintores en su tractor.
- Se establecerá una zona de reportaje de combustible de la maquinaria empleada cara a la producción de una posible deflagración o chispa.
- Se realizará una limpieza y mantenimiento adecuado de las herramientas y la maquinaria para no provocar chispas.
- Los capataces o encargados deberán disponer del número de teléfono del Centro Provincial de Mando contra Incendios.

Durante la época de mayor riesgo de incendios se extremarán todas estas precauciones. En caso de existir un riesgo alto, la Administración podrá llegar a paralizar la ejecución del aprovechamiento hasta que éste disminuya.

Otros:

Art 53. El adjudicatario debe estar formado en aspectos básicos de la gestión forestal sostenible, para lo que se puede consultar el código de buenas prácticas forestales en la web www.observatorioforestal.es o en la web de la Junta.

Art 54. Cualquier discrepancia o problema que pudiera surgir durante la ejecución del aprovechamiento, deberá ser comunicada al Área de Gestión Forestal, para su pronta resolución.

Soria, 10 de febrero de 2020
La Jefe de la Sección Territorial
de Gestión Forestal I,

Fdo.: Mª Jesús García Serrano

Vº Bº
El Jefe del Área de Gestión Forestal

Fdo.: José María Barrio de Miguel.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Oficina: DELEGACIÓN TERRITORIAL EN SORIA Registro de Salida Nº de registro: 202010700007817 Fecha de registro: 13-03-2020 12:51:35 Validez del documento: Copia Auténtica

ANEXO: Régimen especial de penalidades por corta no autorizada de árboles y/o daños evitables a la vegetación, al suelo del monte o a sus vías de saca

A) CORTA NO AUTORIZADA DE ÁRBOLES

Si el adjudicatario cortase árboles no señalados o no autorizados para corta, se cubicará su volumen maderable por la fórmula de Huber, tras la medición en el suelo de la longitud maderable y el diámetro en el centro. En caso de que no fuera posible medirlos porque hubieran sido ya extraídos, se medirá el diámetro del tocón y estimará la altura en base a la media de los árboles del entorno de igual diámetro de tocón.*

Si se produjesen daños irreparables sobre el arbolado, siendo necesaria la corta y agregación al aprovechamiento del árbol dañado, y el STMA considerara el daño evitable, se medirá del mismo modo, y se aplicarán las siguientes penalidades:

1.- Los cinco primeros árboles (estimado su volumen en metros cúbicos) será cinco veces el precio por metro cúbico que resulta de la adjudicación del aprovechamiento.

2.- Los cinco segundos árboles (estimado su volumen en metros cúbicos) será diez veces el precio por metro cúbico que resulta de la adjudicación del aprovechamiento.

3.- Los cinco terceros árboles (estimado su volumen en metros cúbicos) será quince veces el precio por metro cúbico que resulta de la adjudicación del aprovechamiento.

Y así sucesivamente.

4.-En caso de que el precio unitario en la adjudicación no fuera el del metro cúbico, sino que fuera por tonelada o estéreo, al volumen cubicado se le aplicará la siguiente transformación:

- *1 m3 = 0,98 tn. (P.nigra)-0,80 tn (P.pinaster)-0,86 tn. (P.sylvestris)*
- *1 m3= 2 est (P.sylvestris y P.nigra)-2,22 est (P.pinaster)*

** se consideran autorizados los pies presentes en las calles de desembosque autorizadas, aprovechamientos imprevistos o extraordinarios, etc.*

B) DAÑOS EVITABLES AL ARBOLADO O A LAS VÍAS DE SACA

B.1.) DAÑOS A ÁRBOLES DE CORTA NO AUTORIZADA

Si el adjudicatario dañase árboles no señalados para corta de la especie objeto de aprovechamiento, se aplicará la penalidad considerando como herida las lesiones producidas en el fuste, cualquiera que sea su tamaño y siempre que la profundidad del descortezado alcance la madera, aun cuando no llegue a producirse el desprendimiento de la corteza.

B.2.) PROTECCIÓN DEL SUELO y VÍAS DE SACA:

Las rodadas de profundidad superior a 15 centímetros se consideran daños evitables en todo caso.

B.3.) PROTECCIÓN DEL SOTOBOSQUE:

En las zonas del monte donde exista sotobosque, éste deberá ser respetado de acuerdo al pliego de condiciones del aprovechamiento. Se considerarán daños evitables los daños al sotobosque que afecten a más del 10% de las plantas de porte arbóreo o arbustivo presentes en el rodal, definidas como especies acompañantes de singular importancia por el personal del Servicio Territorial en el acta de entrega del aprovechamiento. Se aplicará la penalidad cuando haya lesiones en el fuste o en la copa, cualquiera que sea su tamaño y siempre que

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Oficina: DELEGACIÓN TERRITORIAL EN SORIA Registro de Salida Nº de registro: 202010700007817 Fecha de registro: 13-03-2020 12:51:35 Validez del documento: Copia Auténtica

la profundidad del descortezado alcance la madera, aun cuando no llegue a producirse el desprendimiento de la corteza.

B.4.) VALORES UNITARIOS A APLICAR EN LA VALORACIÓN DE DAÑOS EVITABLES PRODUCIDOS AL MONTE.

TIPO DE DAÑO	*COSTE*
UNIDAD DE ARBOLADO DAÑADO	*15,00 €/ud*
UNIDAD DE SOTOBOSQUE DAÑADO (se aplicará el mayor de ellos)	*100,00 €/ud* *60 €/m3*
METRO LINEAL DE RODERA	*2,00 €/ml*

APROVECHAMIENTO DE MADERA MUP 84, CORTA ORDINARIA AÑO 2020

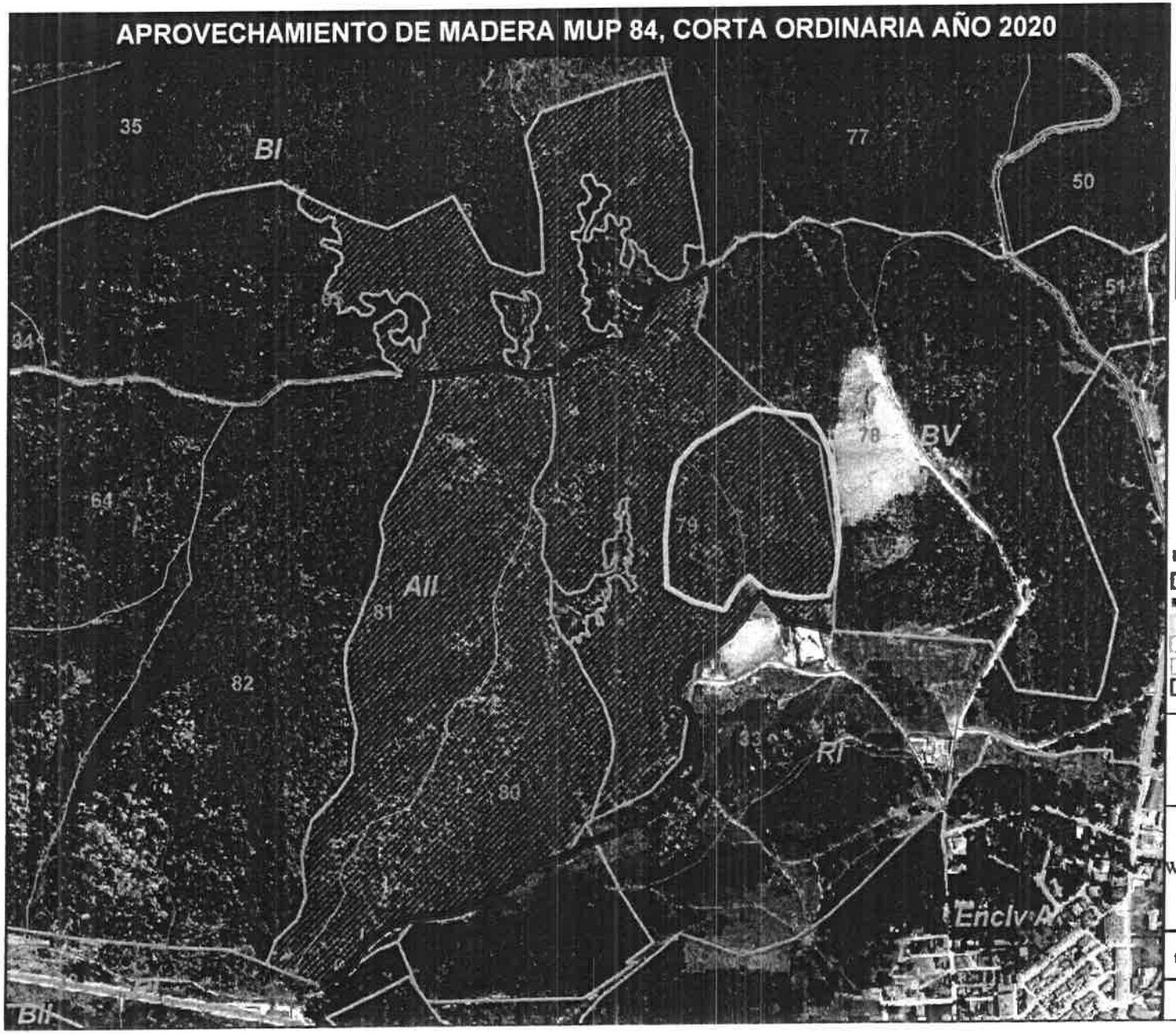

PLANO DE SITUACIÓN

Leyenda

- ZONA DE APROVECHAMIENTO
- caminosAII
- campo_tiro_con_arco
- cuartel_y_tramos84
- Rodales MUP 84
- Montes de Utilidad Pública

Junta de Castilla y León
Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Servicio Territorial de Soria

N W E S	LOTE: SO-MAD-0896-2020 (1/1)
	Sistema de Referencia: ETRS89 UTM 30
FECHA: febrero 2020	PLANO
ESCALA: 1:8.000	AUTOR: EL Técnico de D